



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

**DECRETO NÚMERO 0443-2019**

( **29 JUL 2019** )

***“Por medio del cual se delega una función de la Secretaría de Turismo Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a la Secretaría de Turismo Municipal de Providencia y Santa Catalina”.***

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en el artículo 209, 211 y 303 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia reza dentro de sus líneas que *“(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

Que el artículo 211 de la misma Carta Política, señala que la ley *“(…) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*.

Que el Consejo de Estado ha definido la delegación como, *“uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.”*<sup>1</sup>

Que *“la delegación se erige como una herramienta jurídica de la acción administrativa mediante la cual una autoridad pública, transfiere determinadas funciones o actuaciones específicas a sus colaboradores o a otras autoridades que tengan funciones afines o complementarias”*<sup>2</sup>.

Que *“por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad.”*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089.

<sup>2</sup> Artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998. Ver también Sentencia C 693 de 2008.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación, dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto forma de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que el artículo 53 de la Ley 915 de 2004, establece que "(...) los prestadores de servicios turísticos en el Departamento Archipiélago, deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental. Este permiso reemplaza para todos los efectos el Registro Nacional de Turismo (...)"

Que el Decreto 229 de 2017, establece que en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los prestadores de servicios turísticos, deben solicitar el permiso de funcionamiento ante la Secretaría Departamental de Turismo de este Departamento conforme lo dispuesta en la Ley 915 de 2004.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores la ley confiere en cabeza de la Secretaría de Turismo Departamental la facultad de otorgar permisos de funcionamiento a los prestadores de Servicios Turísticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. Así las cosas la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina, Islas, a través de su Secretaría de Turismo, únicamente realiza trabajo de verificación del cumplimiento de requisitos legales, a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, de manera coordinada con la Secretaría de Turismo Departamental.

Que por el crecimiento proliferado de establecimientos turísticos y en virtud del principio de celeridad en los trámites de la administración pública, se hace necesario delegar a la Secretaría de Turismo Municipal de Providencia y Santa Catalina, Islas, la facultad de otorgar el referido permiso de funcionamiento a los prestadores de servicios turísticos, a efectos de que dicho procedimiento se adelante con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la Alcaldía de Providencia, a través de su Secretaría de de Turismo Municipal, acepta la presente delegación.

Que es de sumo interés para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fortalecer los lazos de trabajo colaborativo y coordinado con la Secretaría de Turismo del Municipio de Providencia y Santa Catalina, siendo que el sector del turismo, se ha consolidado como la actividad económica más importante en el desarrollo del Departamento Archipiélago,

En virtud de lo anterior se,



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
Nit: 892.400.038-2

0443-537

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en la Secretaría de Turismo Municipal de Providencia y Santa Catalina, el registro y expedición del permiso a prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en el municipio de Providencia y Santa Catalina, del que trata el artículo 53 de la Ley 915 de 2004, y el artículo 1 del Decreto 229 de 2017, en los mismos términos allí señalados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **29 JUL 2019**

  
**CONTRALMIRANTE JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**  
Gobernador (e)

  
**YADIRA OLIVO FLOREZ**  
Secretaría de Turismo

Proyectó: Turismo.  
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica